



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CIRCULAR EXTERNA No.04-19

Dirigida a : COMPAÑÍAS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS

Fecha : Junio 18 de 2019

Asunto : SOLICITUD DE ENVÍO PERIÓDICO DE ROS Y RTE

Normas Citadas : Ley 155/17 "Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo", Decreto 408/17 (Reglamento general de aplicación de la Ley 155/17) y Norma del Sector Asegurador.

Teniendo en cuenta que el **Decreto 408-17**, establece en el **Capítulo I, Disposiciones Generales**:

Artículo 5.- Estadísticas. Las autoridades competentes deben mantener estadísticas completas y actualizadas sobre los asuntos pertinentes a la efectividad de sus actividades dentro del Sistema Nacional Contra el Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo.

En virtud que la Norma del Sector Asegurador en su (Art. 35), **Plazo para remitir el reporte de las actividades calificadas como sospechosas.** De conformidad con el artículo 55 de la ley No. 155-17, los sujetos obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), dentro de los cinco (5) días hábiles después de detectado el hecho. Y **Artículo 36.-Reporte de los registros de transacciones:** Comunicar, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, mediante formularios o a través de medios electrónicos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las transacciones en efectivo realizadas en el mes anterior por monto igual o superior a quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00), o su equivalente en otra moneda, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Que la **Ley 155-17**, establece en su (**Art. 70**), **Infracciones Administrativas Graves**. El incumplimiento de la obligación del envío periódico de reportes establecidos en la Ley. Conforme a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 74.- literal (b), establece para las **Infracciones Graves**: multa de dos millones quinientos mil un peso dominicano RD\$ 2,500.001.00 a cinco millones de pesos dominicanos RD\$ 5,000.000.00

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Seguros, amparada en la Ley y las normas citadas, requiere: enviar de manera física al Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, las estadísticas de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE), que en condición de Sujetos Obligados Financieros deben procesar de la siguiente manera:

1. **Corredores Físicos y cuyo Oficial de Cumplimiento sea el mismo representante legal**: remitir con periodicidad trimestral al (10) del mes próximo después de cumplirse el trimestre, la cantidad de ROS y RTE generados como Sujetos Obligados Financieros.
Calendario anual de envío.
 - Enero - Febrero - Marzo: a ser enviados antes del 10 de Abril.
 - Abril – Mayo – Junio: a ser enviados antes del 10 de Julio.
 - Julio – Agosto – Septiembre: a ser enviados antes del 10 de Octubre
 - Octubre – Noviembre – Diciembre: a ser enviados antes del 10 de Enero.
2. **Corredores Morales con Oficial de Cumplimiento designado**: remitir con periodicidad la cantidad de ROS y RTE antes del (10) de cada mes, las transacciones realizadas en el mes anterior.
3. **Compañías de Seguros y Reaseguros**: remitir con periodicidad la cantidad de ROS y RTE antes del (10) de cada mes, las transacciones realizadas en el mes anterior.

Atentamente,

 EGF/EPD/es/mc

